

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

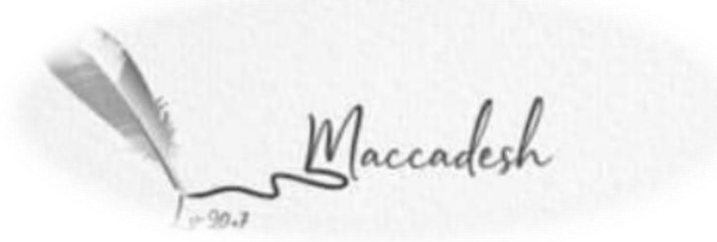
REF: DEMANDA VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO 1100140030220027400 de MARÍA LILIA GARCÍA,
MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA Y JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ
GARCÍA contra GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y otros en su calidad
de heredero determinado de RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA. (Q.E.P.D)
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°
1.030.564.064 de Bogotá, Abogada en ejercicio; portadora de la tarjeta profesional N°
377.239 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADA
ESPECIAL** del señor **GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad y
vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.089.952 de
Bogotá, me permito allegar contestación de demanda y proponer excepciones, de
acuerdo a la notificación digital que se llevó a cabo por parte de mi representado el día
veintidós (22) de Enero del año en curso, de manera virtual y, encontrándome dentro del
término para lo pertinente, me permito manifestar lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO -. No es cierto. Si la venta del inmueble se dio para el año 2010, y
manifiestan las demandantes haberse hecho este acto por mera confianza, porque el
causante **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)**, necesitaba un crédito ante
entidad bancaria, surge la duda ¿por qué luego de la fecha de la compra no existe registro
de algún acto jurídico de Hipoteca sobre el bien inmueble? Si lo que pretendía el señor
RODRIGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.) era que una entidad bancaria le concediera con más
facilidad algún crédito.

También surge la duda, ¿si las demandantes manifiestan haberse realizado un acto de
compraventa de confianza entre vendedor y comprador, porqué las aquí demandantes,
o en especial la señora **MARIA LILIA GARCIA**, desde 2010 hasta el 6 de junio de 2016 no



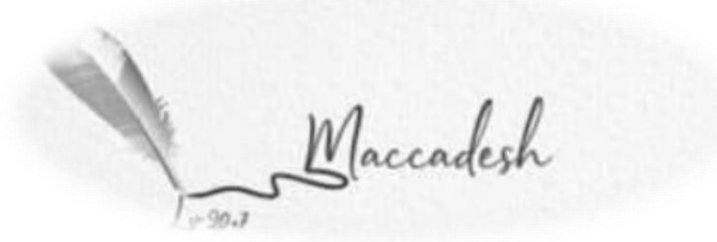
iniciaron ninguna actuación jurídica para regresar el bien inmueble a su estado natural?, si supuestamente para ellas era un acto de confianza. ¿Por qué esperar 13 años para iniciar un proceso por pertenencia?

Esto solamente demuestra la mala fe por parte de las demandantes, el querer obtener la propiedad sobre el bien inmueble a través de actos abusivos y no una posesión pacífica porque de manera abusiva arrebataron las llaves del inmueble, y que mejor prueba el mal obrar de las aquí demandante, han ocultado al señor Juez que el causante **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)** vivió y murió en el inmueble objeto de este proceso.

AL HECHO SEGUNDO -. No es cierto. Puesto que la señora **MARIA LILIA GARCIA** si transfirió a título de venta el derecho de dominio y posesión a favor del causante **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA**, a través de la escritura pública No. 4.031 de fecha seis (6) de Agosto de 2010, a su vez a partir de esta fecha se hizo entrega real, material y efectiva del inmueble a favor del comprador.

Manifiesta mi poderdante que desde la fecha de la compra del bien inmueble objeto de este litigio (6 de Agosto de 2010) e inclusive tiempo antes de adquirir el dominio de propietario, el Señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)** vivió de manera pacífica e ininterrumpida dentro del inmueble hasta la fecha de su fallecimiento, es decir hasta el día seis (6) de junio de 2016 tan así que el lugar del fallecimiento de este se dio dentro del inmueble. durante este tiempo el aquí causante cuidaba de su Madre **MARIA LILIA GARCIA** dentro del mismo inmueble, pero nunca como poseedora, siempre se respetó la propiedad del titular en derecho.

Las señoras **MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA** y **JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA** nunca vivieron en el inmueble. La Señora **JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA** esta domiciliada en la Calle 26 B N° 3 A – 47 último piso exterior barrio la macarena de Bogotá y acudía de manera temporal, transitoria y esporádica, sin aras de permanencia o pernoctar, únicamente por temas de cuidado de salud de la señora **MARIA LILIA GARCIA**, pero eran visitas durante el día y eran esporádicas, esto se dio luego de la muerte del pleno propietario **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)**, nunca tuvieron permanencia bajo el mismo techo y tenían residencia en otros



lugares. La Señora **MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA** nunca iba a la casa, nunca estaba allí, ni siquiera en épocas navideñas, ella residió siempre en la Diagonal 146 N° 136 A 59 barrio suba compartir de Bogotá.

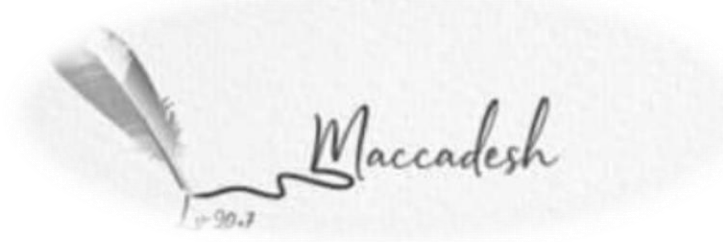
AL HECHO TERCERO -. No es cierto. Que se pruebe dicha manifestación, puesto que las demandantes **MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA** y **JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA** siempre estuvieron enteradas del acto de compraventa.

AL HECHO CUARTO -. No es cierto. Ninguna de las demandantes han ostentando la calidad de poseedoras, tampoco como propietarias. Reitero que, la señora **JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA** ingreso al inmueble, únicamente por los cuidados que ameritaba la señora **MARIA LILIA GARCIA**, y que esto se dio a partir del seis (6) de junio de 2016.

Si existió violencia por parte de la señora **JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA**, puesto que una vez falleció el señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)**, y esta aprovecho una de las visitas que realizaba a la señora **MARIA LILIA GARCIA**, esta impidió la entrada de los herederos al bien inmueble, tan así que impidieron recoger las cosas personales del causante, tomaron abusivamente las llaves, dineros y hasta la escritura de compra del bien inmueble, objeto de este proceso, para ello, existe prueba de la denuncia por perdida de este documento de fecha 12 de julio de 2016. Por ello no existe ninguna posesión pacífica y sin violencia.

Respecto de los pagos de impuestos, si bien las demandantes aportan algunos recibos de impuestos pagos, respecto de los años 2.010, 2.011, 2.012, 2.013, 2.014, 2.015, 2.016, debe tenerse en cuenta señor Juez, que estos pagos los hizo en vida el señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)** y que dichos recibos se encontraban dentro del inmueble, mismo que de manera agresiva y abusiva han tomado las demandantes, una vez falleció el señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)** lo que les permitió tomar dichos recibos, por ello señor Juez, no deben tenerse en cuenta, ya que durante estos años quien se hacía cargo de dichos gastos era el propietario.

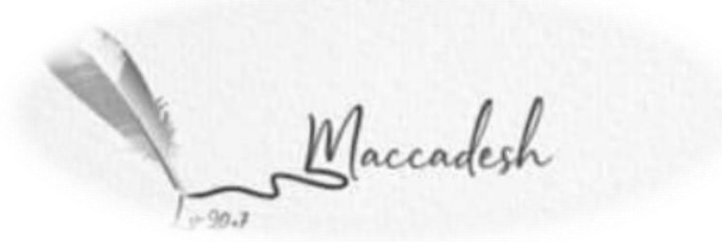
A pesar de que mi poderdante no ha podido disfrutar del bien inmueble y no por desinterés, este ha cumplido con el pago de los impuestos de los años 2.017, 2.018, 2.019,



2.020, 2.023 y 2.024. Ahora bien, a él le resulta difícil hacerse cargo de los pagos de los servicios públicos del inmueble, ya que mi poderdante ha recibido amenazas anónimas donde le manifiestan, que no reclames su propiedad porque le va mal, adicional a ello las demandantes luego del fallecimiento del Señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)** han impedido a los herederos el ingreso al bien inmueble. Entonces han sido situaciones que impiden que mi poderdante se haga cargo de cada uno de los servicios públicos, adicional porque quien usa cada uno de los servicios son las tenedoras manera abusiva y de mala fe ingresaron al inmueble.

AL HECHO QUINTO -. No es cierto. Ya que la señora **MARIA LILIA GARCIA (Q.E.P.D)** se encontraba en el bien inmueble porque esta era cuidada por el señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)** cuidado que se dio hasta el día seis (6) de Junio de 2016. la Señora **JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA** ingreso con posterioridad al seis (6) de junio de 2016, reitero que, inicialmente se dio porque esta debía cuidar de su madre, quien aprovecho dicha situación para luego de manera agresiva y de mala fe impedir el ingreso al inmueble a los Hijos del señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)** pleno propietario, tal como se manifestó en el hecho anterior y respecto de la señora **MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA**, esta nunca ha vivido dentro del inmueble, ya que durante los últimos 10 años esta ha vivido Diagonal 146 N° 136 A 59 barrio suba compartir de Bogotá, no se logra entender porque se encuentran suministrando información no real, ni siquiera cuidaba de la madre, como lo pretender hacer ver.

AL HECHO SEXTO -. No es cierto. No ha transcurrido el tiempo para exigir por derecho la prescripción extraordinaria de dominio, puesto que el señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)** ostento su calidad de propietario y poseedor de buena fe, desde el año 2010 hasta el día de su fallecimiento, seis (6) de junio de 2016. En el año 2017 se inició el proceso de sucesión de este, ante el **JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA**, bajo radicado 201700302, por parte de los HEREDEROS, **JUAN MIGUEL, GABRIEL ORLANDO y ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, obteniendo sentencia de fecha once (11) de Agosto de 2021, mediante la cual se aprobó la partición y adjudicación, misma que fue registrada el día diecisiete (17) de febrero de 2022, anotación No. 005 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.



AL HECHO SÉPTIMO y OCTAVO -. No son hechos que se deban ser sometidos a controversia alguna.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

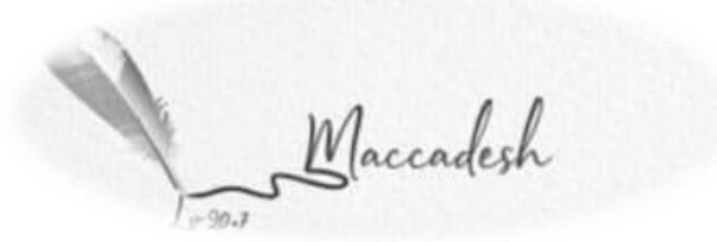
En cuanto a las pretensiones presentadas por la parte demandante, me permito manifestar que, me opongo a cada una de las solicitadas, toda vez que por parte de las aquí demandante no existe posesión de buena fe sobre el bien inmueble y tampoco existe el presupuesto de tiempo, por ello me permito solicitar al despacho que niegue y desheche la acción declarativa aquí interpuesta, por falta de presupuestos sustanciales y por las razones que se expondrá en las excepciones de la defensa de mi poderdante y, por las razones expuestas en los anteriores hechos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO Y DE FONDO

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo los hechos de la demanda y la presente contestación.

AUSENCIA DE CALIDAD DE POSEEDOR POR PARTE DE LOS DEMANDANTE

La hoy causante y demandante **MARIA LILIA GARCIA** (fallecida en enero de 2023), es madre del señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)**, y de las demás demandantes **MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA Y JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA**. una vez el Señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D)** adquirió el bien inmueble objeto de este litigio a través de la compraventa realizada el día seis (6) de agosto de 2010, también se hizo efectiva la entrega real, material y efectiva del bien por parte de la vendedora **MARIA LILIA GARCIA**. Quien a su vez queda bajo el cuidado de su Hijo **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA**, y conviviendo bajo el mismo techo, siendo la forma correcta como hijo, pero esto no quería decir que ella estuviera en calidad de poseedora, puesto que el Señor **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D.)** vivió dentro del bien inmueble hasta el último día de vida, es decir hasta el día seis (6) de junio de 2016

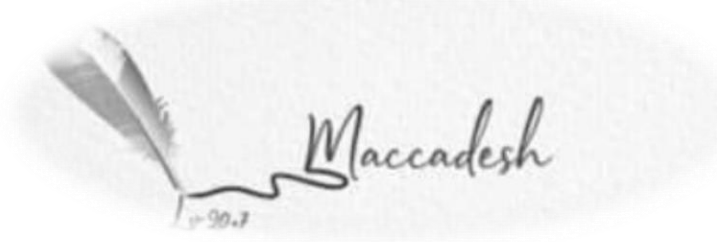


La parte demandante no prueban la intervención del título de tenedoras a poseedoras de buena fe, como pretenden hacerlo ver en los hechos de la demanda, donde manifiestan que han mantenido la posesión y que han estado residiendo desde el año 1975. Desconociendo la venta y entrega real del bien inmueble realizada en agosto de 2010 a favor del señor **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D.)**, desconociendo que él, estuvo en su calidad de señor y dueño dentro del bien inmueble, pagando impuestos, servicios públicos y mejoras, tan así el deceso del señor Ramon, se dio dentro del bien inmueble, por ello nunca se dio por parte del propietario un abandono, olvido o desinterés sobre el bien inmueble.

No hay prueba o hechos fehacientes que demuestren a partir de en qué momento las demandantes se rebelaron contra el propietario, ejecutando actos de señores y dueños y desconociendo al titular. si bien aportan recibos de pagos de servicios públicos e impuestos a partir del año 2010, son documentos que se encontraban dentro del bien inmueble y que fueron retenidos por las aquí demandantes una vez falleció el señor **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)**, entre otras cosas, como las llaves de acceso a la casa y cosas personales del demandante, prohibiendo a los herederos el ingreso al bien inmueble de su padre, con ello quiero dar a conocer el mal actuar y la mala fe por parte de las demandantes y que el ingreso al inmueble no se dio de manera pacífica. por ello, los herederos se vieron obligados en el menor tiempo posible de iniciar el juicio de sucesión y obtener el derecho de exigir sobre el bien inmueble.

"la corte suprema de justicia ha manifestado lo siguiente en sentencia SC13099 del 2017:

Si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de 'posesión autónoma y continua' del prescribiente. (Corte Suprema de Justicia, 2017)"



AUSENCIA Y/O INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo los hechos de la demanda y la presente contestación.

La prescripción solicitada por las demandantes no les asiste, pretende hacer incurrir en error al señor Juez, manifestado que son poseedoras, que han hecho actos de señora y dueñas desde 1975 hasta la fecha, desconociendo la venta que realizo la Señora **MARÍA LILIA GARCÍA** en agosto del 2.010, desconociendo que el titular fue quien tuvo el dominio sobre el bien inmueble desde que se le hizo la entrega real y material del bien inmueble hasta el último día de vida, 6 de junio de 2016.

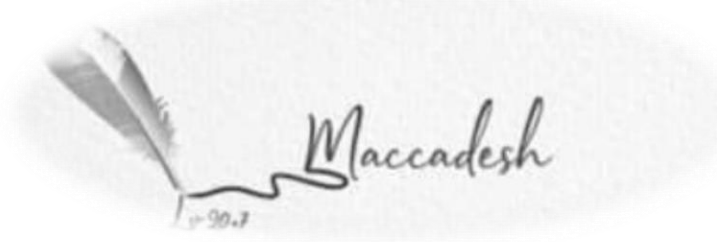
Es necesario reiterar señor Juez, que las demandantes las señoras **JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA** y **MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA** ingresaron con posterioridad al seis (6) de junio de 2016, porque estas debían seguir cuidando a su madre **MARÍA LILIA GARCÍA**, pero de inmediato, de una forma abusiva y de mala fe, retuvieron las llaves, documentos y cosas personales del señor **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)**, negando el ingreso de sus herederos hoy demandados, a quienes únicamente si les asistía el derecho de disponer del bien inmueble, las demandantes nunca fueron tenedoras del bien inmueble.

INSUFICIENCIA DE POSESIÓN

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo los hechos de la demanda y la presente contestación.

No les asiste a las demandantes el requisito que exige la ley, respecto del tiempo de posesión, no se encuentra debidamente probado el tiempo exacto donde se dio la intervención de título de tenedoras a poseedoras por parte de las demandantes.

Una vez la señora **MARIA LILIA GARCIA**, realizo la venta y posesión del bien inmueble, esta perdió todo ánimo de señora y dueña, únicamente siguió viviendo en el mismo inmueble, pero no como poseedora o tenedora del inmueble, puesto que ella únicamente se encontraba ahí porque su hijo **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA**



(Q.E.P.D.) era quien cuidaba de ella y que cuido hasta el día seis (6) de junio de 2016, por tanto no cumple con el tiempo de posesión para adquirir el bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva y tampoco puede pretender sumar posesiones para acceder a las pretensiones.

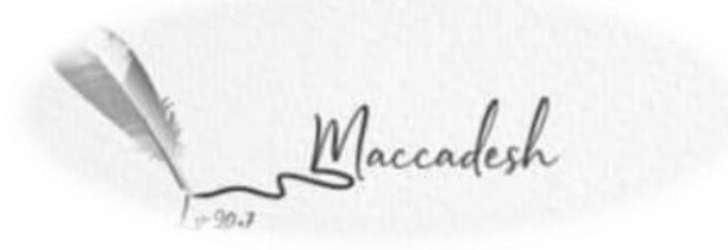
Respecto de las señoras **JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA** y **MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA** ingresaron con posterioridad al 6 de junio de 2016, como se ha dicho ya en varias oportunidades de manera abusiva y de mala fe, por ello tampoco cuenta con el tiempo requisito para solicitar propiedad del bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo los hechos de la demanda y la presente contestación

No existe legitimación por pasiva a los señores **JUAN MIGUEL Y ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, toda vez que la demanda de referencia fue sometida a reparto el día 25 de marzo de 2022, y dentro de la demanda se aporta un certificado de tradición de libertad del bien inmueble, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, su última anotación reporta como comprador el señor **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)**, lo cierto es que si la parte demandante hubiese aportado un certificado de tradición vigente para el momento de la presentación de la demanda, hubiesen podido analizar que existía una anotación No. 005 de fecha 17 de febrero de 2022, mediante la cual se registra sobre el bien inmueble de folio de Matrícula **50C-254508**, la adjudicación en sucesión del causante **RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)** únicamente a **GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, ya que a este le correspondió el 100% del bien inmueble dentro de la adjudicación de la sucesión. Por ello no le existe legitimación por pasiva a mis hermanos **JUAN MIGUEL Y ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, actuaciones que hacen incurrir en error al señor Juez.

ABUSO DEL DERECHO



Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo los hechos de la demanda y la presente contestación.

La activación del órgano judicial, en las condiciones anotadas, deja incurso al demandante en típico abuso del derecho en detrimento tanto de los intereses patrimoniales de los demandados, como del Estado Mismo, con el despliegue de toda actividad jurisdiccional, pues solicitar declaración de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio. Desconociendo a los herederos quienes hacen parte de familia y los cuales tiene contacto seguido.

LA MALA FE

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo los hechos de la demanda y la presente contestación.

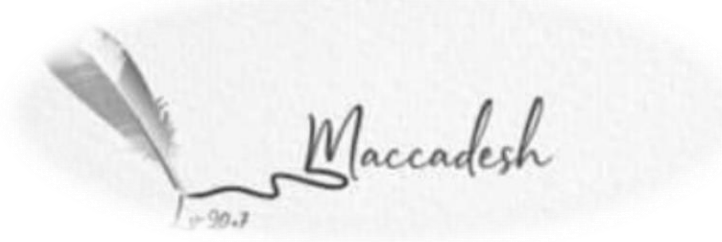
Esta excepción la propongo fundamentada en que las demandantes, están obrando con mala fe al ingresar al bien inmueble con malas intenciones, con el fin de tomar de manera abusiva cosas personales del titular del bien, lucrarse del bien inmueble, y luego invocar una acción con actos falsos para hacer incurrir en error al señor Juez.

ARTICULO 768. BUENA FE EN LA POSESION. La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

PRUEBAS:



Comedidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

- 1- Denuncia de perdida de escritura y oficio SNR2016EE031908 del 5 de septiembre de 2.016
- 2- Pagos de impuestos prediales 2017, 2018, 2019, 2020, 2023 y 2024
- 3- Impuestos prediales unificados año 2017,2018,2019,2020, 2023, 2024 pagos por mi poderdante.
- 4- Constancia de no pago de impuesto prediales del año 2.021 por sucesión.
- 5- Copia de la partición y adjudicación de sucesión
- 6- Copia de la sentencia que aprobó la partición.
- 7- Solicitud de desalojo realizada por mi poderdante el 15 de enero de 2024
- 8- Solicitud de actualización de datos ante catastro realizada por mi poderdante.
- 9- Copia de querella interpuesta por mi poderdante el 15 de enero de 2024.
- 10- Copia de la constancia o radicado de la querella del 15 de enero de 2024.
- 11- Escritura pública 4.031 del 6 de Agosto de 2.010.

TESTIMONIALES:

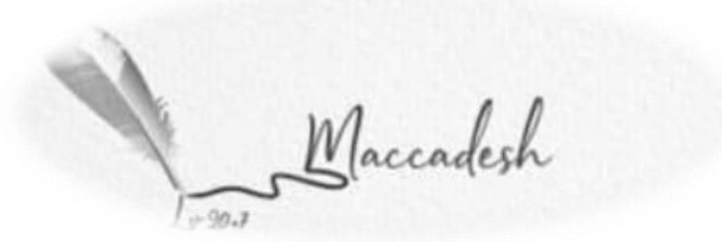
Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda

- 1- JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien podrá ser notificado al e – mail juanitomiguel@gmail.com y teléfono 350 806 25 86.
- 2- ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien podrá ser notificado al e – mail Andrea.rodriguezmartinez@gmail.com y teléfono 301 755 00 54.
- 3- JONATHAN CESAR AGUILERA GÓMEZ, quien podrá ser notificado al e – mail mosualt@yahoo.es.

INTERROGATORIO DE PARTE

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



Igualmente solicito que comparezca al Despacho a resolver interrogatorio de parte a las demandantes **MARÍA LILIA GARCÍA, MARLENE IGNACIA TORRES DE ORTEGA y JUDITH MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA**, que formularé en sobre cerrado o en audiencia respecto de los hechos del presente libelo.

ANEXOS

Se allegará con la presente contestación

- Lo referido en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Acción reivindicatoria de dominio

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, en la calle 64 No. 10-45 oficina 206 edificio la isla de Bogotá, teléfono 310 223 1896 correo electrónico carolinagil710@gmail.com

Mi poderdante el señor **GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, la Cra 3 B N° 32 A – 51 de la ciudad de Bogotá y en la vereda ladera grande del municipio de Tausa Cundinamarca, e – mail tiempo2@hotmail.com, teléfono 311 236 87 83.

De usted,

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO

C.C. No. 1.030.564.064 de Bogotá

T.P. 377.239 del C.S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CONSTANCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS

Se expide el: martes, 12 de julio de 2016

Consecutivo Nro.: 8008995214928940

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 12/07/2016, a las 8:04 p. m. el(La) señor(a) GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(a) con 7 No. 80089952, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

<u>Tipo documento/elemento</u>	<u>Número</u>	<u>Descripción</u>	<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>
Otro	NO RECUERDO	ESCRITURA PUBLICA DE BIEN INMUEE		
Otro	NO RECUERDO	ESCRITURA PUBLICA DE OTRA PROPI		

La presente constancia se puede verificar en www.policia.gov.co mediante el número de consecutivo 8008995214928940.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PRE-DIAL UNIFICADO

FECHA: 01/02/2024
HORA: 10:28:31
Pág: 5 de 6

Dirección Estandar	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51
CHIP	AAA0087HCMS	AAA0087HCMS	AAA0087HCMS	AAA0087HCMS	AAA0087HCMS	AAA0087HCMS
Año Gravable	2017	2018	2019	2020	2020	2020
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO ODECLARACION Y PAGO O	PAGO ODECLARACION Y PAGO O	PAGO ODECLARACION Y PAGO O	PAGO ODECLARACION Y PAGO O	PAGO ODECLARACION Y PAGO O	PAGO ODECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recauda	17014892072	18011758949	19013258767	19011758139	20011287814	20016747644
Preimpreso	2017201043001267478	2018201041619005710	2019301054010236134	2019201041616392381	2020201041610761640	2020301054044360656
Sticker	51970260246042	4444	07999	07999	07999	13999
Fecha Presentación	25/02/2017	16/06/2018	12/04/2019	12/04/2019	12/09/2020	02/12/2020
Dirección Predio	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51	KR 3B 32A 51
Matrícula Inmobiliaria	050C00254508	050C00254508	254508	050C00254508	050C00254508	254508
Cédula Catastral	32A 3B 15	32A 3B 15	32A 3B 15	32A 3B 15	32A 3B 15	32A 3B 15
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	34.4	34.4	34.4	34.4	34.4	34.4
Area Construida	85.9	85.9	85.9	85.9	85.9	85.9
Identificación	CC 3226538	CC 3226538	CC 3226538	CC 3226538	CC 3226538	CC 3226538
Razón Social	Herrederos determinados e	Herrederos determinados e	RAMON ORLANDO	Herrederos determinados e	Herrederos determinados e	RAMON ORLANDO
ndeterminados de RAMON O	ndeterminados de RAMON O	ndeterminados de RAMON O	RODRIGUEZ GARCIA	ndeterminados de RAMON O	ndeterminados de RAMON O	RODRIGUEZ GARCIA
Teléfono			4854495			3115839890
Dirección Notificación	KR 7C 130A 21 AP 506	KR 7C 130A 21 AP 506	KR 7C 130A 21 AP 506	KR 7C 130A 21 AP 506	KR 7C 130A 21 AP 506	KR 7C 130A 21 AP 506
Tarifa			.001			.001
AA-Autoavalió	31,005,000	27,239,000	27,239,000	31,245,000	43,305,000	0
FU-Impuesto	31,000	27,000	0	31,000	43,000	0
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	31,000	27,000	0	30,000	31,000	0
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	1,000	12,000	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	31,000	27,000	0	30,000	31,000	0
VP-Valor a Pagar	31,000	27,000	27,000	30,000	31,000	31,000
TD-Descuento	3,000	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	6,000	0	0	2,000
TP-Total Pagado	28000	SIN PAGO	33000	30000	SIN PAGO	33000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	678	0	0	0	0	0
Aporte Voluntario	28,000	0	33,000	0	30,000	33,000

RECUERDE:

Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

www.dia.gov.co
Carrera 103A No. 30 Bogotá D.C. Colombia 111311
856-2716011 ext. 200 - 201 ext. 202
Bogotá - Dirección General de Tributación



**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19013258767

Formulario No.

2019301054010236134

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0087HCMS	2. Matrícula Inmobiliaria 254508	3. Cédula Catastral 32A 3B 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 3B 32A 51			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 34.40	7. Área construida en metros 85.90	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 3226538 - 2	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 3226538 - 2			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	27,239,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	27,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	6,000	
23. TOTAL A PAGAR	TP	33,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	33,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 12/04/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 07999	
NOMBRES Y APELLIDOS RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA		VALOR PAGADO: 33,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA S.A.	
3226538		TIPO FORMULARIO: Recibo o cupón de pago	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19013258767

Formulario No.

2019301054010236134

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0087HCMS	2. Matrícula Inmobiliaria 254508	3. Cédula Catastral 32A 3B 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 3B 32A 51			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 34.40	7. Área construida en metros 85.90	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 3226538 - 2	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 3226538 - 2			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	27,239,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	27,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	6,000	
23. TOTAL A PAGAR	TP	33,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	33,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 12/04/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 07999	
NOMBRES Y APELLIDOS RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA		VALOR PAGADO: 33,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA S.A.	
3226538		TIPO FORMULARIO: Recibo o cupón de pago	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19011758139

Formulario No.

2019201041616392381

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0087HCMS	2. Matrícula Inmobiliaria 050C00254508	3. Cédula Catastral 32A 3B 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 3B 32A 51			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 34.40	7. Área construida en metros 85.90	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social Herederos determinados e indeterminados de		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 3226538	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 3226538			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	31,245,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	31,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		1,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	30,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	30,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	30,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	30,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	30,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 12/04/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 07999	
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO: 30,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA S.A.	
3226538		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19011758139

Formulario No.

2019201041616392381

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0087HCMS	2. Matrícula Inmobiliaria 050C00254508	3. Cédula Catastral 32A 3B 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 3B 32A 51			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 34.40	7. Área construida en metros 85.90	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social Herederos determinados e indeterminados de		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 3226538	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 3226538			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	31,245,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	31,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		1,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	30,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	30,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	30,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	30,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	30,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 12/04/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 07999	
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO: 30,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA S.A.	
3226538		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

20016747644

Formulario No.

2020301054044360656

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0087HCMS	2. Matrícula Inmobiliaria 254508	3. Cédula Catastral 32A 3B 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 3B 32A 51			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 34.40	7. Área construida en metros 85.90	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 3226538 - 2	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 3226538 - 2			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	0	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	31,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	2,000	
23. TOTAL A PAGAR	TP	33,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	33,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 02/12/2020 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 13999	
NOMBRES Y APELLIDOS RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA		VALOR PAGADO: 33,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
3226538		TIPO FORMULARIO: Recibo o cupón de pago	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0087HCMS	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00254508	3. CÉDULA CATASTRAL 32A 3B 15	4. ESTRATO E2
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 3B 32A 51			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 80089952	
C. DATOS DEL PAGO			
7. AUTOAVALUO	AA	55.580.000	
8. IMPUESTO A CARGO	FU	56.000	
9. SANCIONES	VS	0	
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	20.000	
D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	36.000	
E. SALDO A CARGO			
12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	36.000	
F. PAGO			
13. VALOR A PAGAR	VP	36.000	
14. DESCUENTOS	TD	0	
15. INTERESES DE MORA	IM	0	
16. TOTAL A PAGAR	TP	36.000	
17. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
18. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	40.000	

G. FIRMAS	
FIRMA	Tipo de presentación: Consecutivo transacción: 00000000691032613836 Hora de presentación: 12:18:35 Fecha de presentación: 11/04/2023 Lugar de presentación: Sucursal: OFICINA VIRTUAL Valor pagado: 32.000
Calidad del declarante	



Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.
Comprobante de Pago en Línea

Transacción Número:	15111811
Pago realizado por:	GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Concepto:	Predial
Vigencia:	2024
Período:	A1
Objeto:	AAA0087HCMS
Nro. Referencia Recaudo:	24011676285
Valor Pagado:	\$ 36,000
Banco:	1007 - BANCOLOMBIA S.A.
Fecha Transacción:	12/01/2024 13:09:08
Fecha reportada por el banco:	12/01/2024 13:11:32
Número de aprobación:	392434163

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21019124593

Formulario No.

2021201041624280138

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0087HCMS	2. Matrícula Inmobiliaria 050C00254508	3. Cédula Catastral 32A 3B 15	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 3B 32A 51			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 34.40	7. Área construida en metros 85.90	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social Herederos determinados e indeterminados de		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 3226538	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 3226538			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	43,582,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	44,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		13,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	31,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 24/07/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO: 0	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
3226538		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Marzo 1 de 2021

Señor:
Juez 25 de Familia de Bogotá
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA

**HEREDEROS: JUAN MIGUEL, GABRIEL ORLANDO Y ANDREA DEL PILAR
RODRIGUEZ MARTINEZ.**

ASUNTO: PARTICION DE LA HERENCIA

RADICACION: 2017 – 302

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTÍNEZ, actuando en calidad de apodera de **JUAN MIGUEL, GABRIEL ORLANDO Y ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, reconocidos como herederos mediante auto de 24 de agosto de 2017, a usted con todo respeto, encontrándome dentro del término legal, y teniendo en cuenta que mediante providencia de 4 de febrero de 2021 fui designada como partidor dentro del proceso referenciado, para lo cual fui notificada mediante telegrama #046, sin fecha, recibido en mi correo electrónico el día 12 de los mismos, concediéndome 20 días para la elaboración de dicha partición, procedo a efectuarla de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVOS.

Esta integrado por los siguientes bienes:

A) BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA

Inmueble ubicado en la Transversal 9C No 130 C – 21 apartamento 506, de la ciudad de Bogotá (antigua) hoy carrera 7 C No 130 A – 21 apartamento 506, de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50N- 987455.

El inmueble fue adquirido por RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA por compra hecha a CONSTRUCCIONES PIJAOS LTDA, mediante la escritura pública No. 113 de 15 de enero de 1987, Notaria 1a del Circulo de Bogotá.

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

LINDEROS GENERALES DEL APARTAMENTO 506 DE LA AGRUPACION PIJAO NORTE: A partir del punto P, en un metro ochenta centímetros (1,80 mts), con muro común que lo separa del corredor, en cinco metros (5.00mts) con muro que lo separa del apartamento quinientos ocho (508), en dos metros diez centímetros (2,10 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío, en tres metros (3.00) con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre aislamiento central, en siete metros veinte centímetros (7,20 mts), con muro común que lo separa del apartamento quinientos uno (501), en tres metros (3.00mts) con muro común de fachada principal, que lo separa del vacío sobre acceso peatonal, en cuarenta centímetros (0.40 mts) con muro común de fachada principal, en tres metros (3.00mts), con muro común de fachada principal. **ORIENTE.** En extensión de 58.00 metro con línea de parámetro que lo separa de la transversal 9ª C de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. **OCCIDENTE:** en extensión de 58.00 metros con lote número 9 del plano de las Granjas del Contador.

Le corresponde un área de setenta y un punto treinta y cuatro metros cuadrados (71,34 mts²). Consta de las siguientes dependencias y anexidades: Una sala comedor, tres alcobas, un hall de alcobas, tres baños, una cocina y cuarto de servicio

VALOR: \$344.290.500 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, SUMA QUE TIENE INCLUIDO EL 50% QUE ORDENA EL C.G.DEL P.

PARTIDA SEGUNDA

Inmueble situado en la Carrera 3B No 32 A -51 lote 85, manzana E, Barrio Unión Obrera de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No 50C -254508, El inmueble fue adquirido por RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA por compra hecha a la señora MARIA LILIA GARCIA, mediante escritura del 6 de agosto de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá.

LINDEROS: POR EL NORTE Y POR EL SUR: con propiedades que son o fueron de los señores Vega, POR EL ORIENTE, con la calle séptima (7ª), hoy carrera tercera B (3B); y POR EL OCCIDENTE con propiedad de Mariana Cuervo.

La extensión superficial del mencionado lote es de treinta y cuatro metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados (34.40 m²).

VALOR: \$46.507. 500.00 CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA CTE., SUMA QUE TIENE INCLUIDO EL 50% QUE ORDENA EL C.G.DEL P.

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARTIDA TERCERA

Lote Ladera Grande ubicado en el Municipio de Tausa Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 172-18164

El inmueble fue adquirido por compra hecha de RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA a MARIA-IGNACIA VELASQUEZ DE VELASQUEZ mediante escritura No 17 del 12 de enero de 1994, de la Notaría 1 de Ubaté y las mejoras efectuadas dentro del terreno, a la señora ANA CARMENZA VELASQUEZ DE VALBUENA, mediante escritura No 17 del 12 de enero de 1994, de la Notaría 1 de Ubaté

LINDEROS: Por arriba, parte alta del terreno, deslinda con propiedades de Cenón Castillo, hoy de sus herederos, de Arsenio Velázquez hoy de sus herederos, de herederos de Jesús Velázquez, y de Cenón Castillo hoy de sus herederos, en parte, cercas de alambre por medio; por otro costado, limita con terrenos de Cenón Castillo hoy de sus herederos, de herederos de Gerardo Zabala, herederos de Pedro Zabala, en parte cercas de alambre de por medio; por otro costado con tierras de Cenón Castillo hoy de sus herederos, cercas de alambre por medio; por otro costado, parte baja del terreno, deslinda con propiedad de Julio Arévalo y Martín Castillo, en parte cerca de alambre por medio y encierra.

La extensión aproximada del terreno es de diez hectáreas siete mil trescientos metros cuadrados (10-7.300 Htys.mts2). Las mejoras consisten en una casa construida en ladrillo y teja de Eternit con servicios de luz eléctrica, de tres y (3) alcobas, cocina y baño y que se encuentra inscrita en el Catastro bajo el número 0000000-40028001 con el nombre de CASA MEJORA.

VALOR: 43.407.000 CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS MDA CTE, SUMA QUE TIENE INCLUIDO EL 50% QUE ORDENA EL C.G.DEL P.

B) AUTOMOVIL

PARTIDA CUARTA

Campero Mitsubishi Montero con placa BAN 612 inscrito en Bogotá, cuyo monto según el avalúo comercial para 2017, de la Secretaría de Hacienda de la alcaldía Mayor de Bogotá, es la suma de \$5.390.000

VALOR: CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA CTE

C) ACCIONES GRUPO AVAL

PARTIDA QUINTA

1013 acciones ordinarias del Grupo AVAL, ACCIONES Y VALORES, avaladas por medio del certificado No 0000120729 de diciembre 19 de 2018, y certificación con destino al Juzgado 25 de Familia, expedida por el abogado de la vicepresidencia

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

jurídica de DECEVAL S.A. Víctor Julián Melo Fernández, la cual obre a folio 178 del expediente.

D) DINEROS

PARTIDA SEXTA

CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$153.819,25) consignados en el Banco Agrario, a disposición del Juzgado 25 de Familia, los cuales reposaban en el Banco Popular, según certificación de la misma entidad, el 23 de julio de 2018.

PARTIDA SEPTIMA

TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.908,67) retenidos en cuenta del Banco Av Villas, según certificación de la misma entidad que reposa en el expediente a folio 163.

SUMA DEL ACTIVO DEL ACERVO HEREDITARIO:

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE..... \$439.779.727,92 Y 1013 ACCIONES DEL GUPO AVAL.

PASIVOS:

No existen pasivos sucesorales informados por los herederos.

ADJUDICACIONES

El acervo para repartir se pagará así:

HIJUELA No 1

Para la conyugue **AMALIA MARTINEZ BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.667.330.

El 50% del ACTIVO LIQUIDO que equivale a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$219.889.863,96)** Y EL 50% DE LAS 1013 ACCIONES DEL GRUPO AVAL

Se entrega y paga así:

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1.-El 63.87% del valor del apartamento 506, ubicado en la transversal 9C No 130 C – 21 de la Ciudad de Bogotá, equivalente a **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$219.889.863,96)**

2.-El 50% de las acciones ordinarias emitidas por el Grupo AVAL, correspondiente a **506,5 acciones.**

HIJUELA No 2

Se adjudica al heredero: **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.874.331.

Vale la hijuela: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$73.296.625,66) Y EL 16,66% DE LAS ACCIONES DEL GRUPO AVAL**

Se entrega y paga así:

1.- El 16,10% del valor del apartamento 506, ubicado en la transversal 9C No 130 C – 21 de la Ciudad de Bogotá, equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$55.444.719,06)**

2.-El 41,13% del valor del lote Ladera Grande – Tausa, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.851.906,60)**

3.-El 16,66% de acciones ordinarias emitidas por el Grupo Aval correspondientes a **168,83 acciones.**

HIJUELA No 3

Se adjudica al heredero: **GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.089.952.

Vale la hijuela: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$73.296.621,32) Y EL 16,66% DE LAS ACCIONES DEL GRUPO AVAL**

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Se entrega y paga así:

1.- El 100% del inmueble ubicado en la carrera 3B No 32 A – 51 de la ciudad de Bogotá, equivalente a **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.507.500).**

2.-El 48,87% del valor del lote Ladera Grande – Tausa, equivalentes a **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.214.393,40).**

3.-El 100% del Campero Mitsubishi Montero con placa BAN 612 inscrito en Bogotá, equivalente a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.390.000)**

4.- El 16,66% de acciones ordinarias emitidas por el Grupo Aval correspondientes a **168,83 acciones.**

5.-_El 100% de los dineros consignados en el Banco Agrario, a disposición del Juzgado 25 de Familia, los cuales reposaban en el Banco Popular, según certificación de la misma entidad, el 23 de julio de 2018, equivalentes a **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$153.819,25)**

6.- El 100% de los dineros retenidos en cuenta del Banco AvVillas, según certificación de la misma entidad, equivalentes a **TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.908,67).**

HIJUELA No 4

Se adjudica a la heredera: **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.781.891.

Vale la hijuela: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$73.295.024,40) Y EL 16,66% DE LAS ACCIONES DEL GRUPO AVAL**

Se entrega y paga así:

1.- El 20,03% del valor del apartamento 506, ubicado en la transversal 9C No 130 C – 21 de la Ciudad de Bogotá, equivalente a **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.954.324,40).**

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.-El 10% del valor del lote Ladera Grande – Tausa, equivalentes a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.340.700).**

3.-El 16,66% de acciones ordinarias emitidas por el Grupo Aval correspondientes a **168,83 acciones.**

COMPROBACION

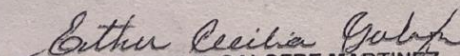
VALOR DEL ACERVO..... \$439.779.727,92 Y 1013 ACCIONES
PASIVOS\$0

		ACCIONES
HIJUELA No 1	\$219.891.456,54	506,5
HIJUELA No 2	\$73.296.625,66	168,83
HIJUELA No 3	\$73.296.621,32	168,83
HIJUELA No 4.....	\$73.295.024,40	168,83

TOTALES
HIJUELAS \$439.779.727,92 ACCIONES 1013

En esta forma dejo presentado el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA** y lo someto a su consideración.

Señor Juez,


ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
C.C. No 41.706.327 de Bogotá
T.P. No 30.936 del C. S. de la J.

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021
Oficio No. 1862

Señores;
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
CORRESPONDIENTE
Ciudad CORRESPONDIENTE

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ C.C 3.226.538
RADICADO: 11001-311-0025-2017-302-00

Respetados señores;

Comedidamente me permito comunicarles que mediante SENTENCIA proferida el 11 de agosto del 2021, este despacho judicial APROBO en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 1 de marzo de 2021, dentro del proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538, en consecuencia ordeno oficialrle a fin de que se sirva inscribir el trabajo partitivo en el folio de matrícula inmobiliaria número:

172-18164

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Atentamente,

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá hace constar que:

Hoy quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2021), expide copia autentica de Sentencia (X) Auto () Copias (), de fecha 11 de agosto de 2021, dentro del proceso de SUCESION, con numero de radicado 110013110025 2017 00 302 00; cuya **sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 18 DE AGOSTO DE 2021.**

LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Calle 14 No. 7-36 piso 17 Edificio Nemqueteba – Teléfono 2824210



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2017-00302-00

Agotado el trámite de la instancia se define aquí en sentencia la controversia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado, los señores AMALIA MARTÍNEZ BUITRAGO, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ, GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538, conforme lo reglado en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso,

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 24 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado, el proceso de sucesión intestada del señor RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, se reconoció a la cónyuge supérstite AMALIA MARTÍNEZ BUITRAGO y a JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ, GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en su condición de hijos, igualmente se ordenó el emplazamiento de personas interesadas en la mortuoria¹.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha por auto fechado 16 de noviembre de 2017, para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos².

Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas del (a) causante, el día 28 del mes de enero de 2019, al no existir objeciones se dio por aprobados los inventarios relacionados³.

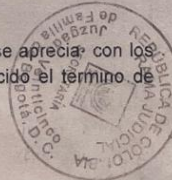
En providencias del 4 de febrero del año 2021, se decretó la PARTICIÓN, designándose a la apoderada de los reconocidos como partidor.

El profesional presentó su trabajo el día 1 de marzo de 2021, como se aprecia con los anexos radicados en el correo electrónico, y como quiera que venció el término de

¹ Folio 122

² Folio 125

³ Folio 187



traslado no se presentaron objeciones se procede a resolver sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de adjudicación, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes y deudas relacionados en el Inventario y Avalúo, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos obrantes y el acta de inventarios, por demás que, dentro del mismo, se liquidó la sociedad conyugal y distribuyó el 100% de las partidas existentes dentro del proceso, sin que existiera pasivo por pagar. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad que corresponda los bienes inmuebles y vehículos automotores, al igual que las entidades bancarias para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que dispongan los interesados. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

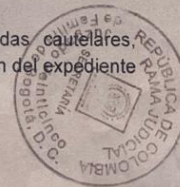
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 1 de marzo de 2021, dentro del proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente.

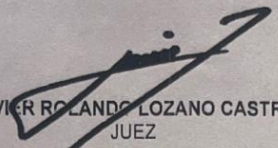
TERCERO: Regístrese la presente decisión, Librese los Oficios a las entidades que corresponda, teniendo en cuenta los bienes objeto de partición.

CUARTO: Levantar en el evento de haberse decretado las medidas cautelares, OFICIESE a cada una de las entidades que corresponda, previa revisión del expediente en el evento de remanentes.



CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de
fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bd4b5c9059abe36aab5d12f881a409222b03a75227b24b6e0c6d21d5fc2db7

Documento generado en 11/08/2021 08:10:28 AM





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2021
Oficio No. 1860

Señores;
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
CORRESPONDIENTE
Ciudad CORRESPONDIENTE

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ C.C 3.226.538
RADICADO: 11001-311-0025-2017-302-00

Respetados señores;

Comedidamente me permito comunicarles que mediante SENTENCIA proferida el 11 de agosto del 2021, este despacho judicial APROBO en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 1 de marzo de 2021, dentro del proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538, en consecuencia ordeno oficiarle a fin de que se sirva inscribir el trabajo partitivo en el folio de matrícula inmobiliaria número:

- 50N-987455

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Atentamente,

LILIANA CASTILLO TORRES

Secretaria

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2016
DEPENDENCIA: SDN-3296

SNR2016EE031908

Señora

AMALIA MARTÍNEZ BUITRAGO

Carrera 7C No. 130A – 21, Torre B, Apartamento 506

Correo Electrónico: tiempo2@hotmail.com; amaliamartinezb@hotmail.com

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta **Radicado ER047899 del 28/07/2016**

Solicitud - Información Escritura

Respetada Señora:

En atención al radicado de la referencia y de acuerdo a su petición, me permito informarle que una vez publicada la Circular No. 1908 del 26 de agosto de 2016 con destino a todos los Notarios del Círculo de Bogotá D.C., la Notaría 71 del Círculo Notarial de Bogotá informó que en ese Despacho se encuentra protocolizada la Escritura Pública de compraventa No. 4.031 de fecha 6 de agosto de 2010, a nombre la Señora MARIA LILIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.040.250, quien comparece como vendedora y el Señor RAMÓN ORLANDO RODRIGUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538, quien comparece como comprador, compraventa vinculada al bien inmueble ubicado en la Carrera 3B No. 32A – 51 de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria No. 50C-254508 y cédula catastral No. 32A 3B 15.

Anexo al presente impresión del correo electrónico por medio del cual la Notaría 71 de Bogotá informa lo que se está comunicando.

Cabe resaltar que ésta Delegada para el Notariado esta presta a recibir sus solicitudes e inconformidades y tomar las acciones pertinentes para mejorar la prestación del servicio público notarial.

Sin otro particular,


SERGIO ANDRES AGON MARTINEZ
Director de Vigilancia y Control Notarial

Proyectó: Juan Carlos Hurtado Montilla – Profesional Universitario
Anexo: Un (01) folio

RV: Solicitud No SNR2016ER047899

VS

Vigilancia Notarial SNR

jue 4:32 p.m.

Correspondencia: Sergio Andres Agon Martinez

Responder a todos | v

Bandeja de entrada

DOCTOR JUAN CARLOS HURTADO.

cha 02/09/2016 9:44:12

1

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen
Destino
Asunto



SNR2016ER057398
NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA - 7
SDN / SUPERINTENDENCIA DELEGADA PAR
CONTESTACION OFICIO

Responder a todos | v Eliminar Correo no deseado | v ...

X

Enviado: miercoles, 31 de agosto de 2016 5:16 p. m.

Para: Vigilancia Notarial SNR

Cc: notaria71bogota@hotmail.com

Asunto: Solicitud No SNR2016ER047899

Buenas tardes,

En virtud a la Solicitud de la referencia, relacionada con la petición realizada por la señora Amalia Martinez Buitragola, me permito informarle, que en esta notaria se encuentra protocolizada escritura pública de compraventa a nombre de la señora MARIA ILIA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No 20.040.250, quien comparece como vendedora, y el señor RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 3.226.538, quien comparece como comprador, compraventa vinculada al inmueble ubicado en la Carrera 3B No 32 A- 51, Matrícula Inmobiliaria No 50C-254508 y cédula catastral No 32A 3B 15, mediante escritura pública No 4031 del 06 de agosto de 2010.

CORDIALMENTE,

NOTARIA 71 CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 61 A No. 16 - 10

NUEVO PBX: 7449873 o 7449874

FAX: 2483773

CORREOS: notaria71bogota@hotmail.com

not71.bogota@gmail.com

02 SEP 2016
13:40pm
SDN
05-09-16
4:10 p.m.

Bogotá 15 de enero de 2024

Asunto: Solicitud de desalojo y entrega del bien

Señora

MARLEN JUDITH RODRIGUEZ GARCIA

Por medio de la presente yo GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con CC 80.089.952 de Bogotá y en calidad de propietario del bien, solicito el desalojo inmediato y entrega de mi propiedad (ubicada en la dirección: KR 3B 32A 51, MATRÍCULA INMOBILIARIA 254508, barrio La Perseverancia, localidad Santa Fe, Bogotá).

El inmueble fue heredado de mi padre RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA mediante proceso de sucesión notificado el 2022. Desde que murió mi padre y de buena fe deje vivir en el mismo a mi abuela la señora MARIA LILIA GARCIA y a ninguna otra persona.

Al haber recientemente fallecido mi abuela no entiendo porque se ha apropiado y usurpando mi propiedad y hasta el momento no me ha entregado el predio. Por este motivo, solicito el desalojo y entrega de mi propiedad,

Amablemente,

Gabriel Orlando Rodríguez Martínez

CC 80.089.952

3042658712. Tiempo2@hotmail.com

Correo: GO RM - Outlook

Correo: GO RM - Outlook

+

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATExAGI1OC04ZmYBLWJlAGRkAC0wMAItMDAKAEYAAABkDqNCAASZnTa1EEqvlhBwAvjNY%2B93vtRKUDq9krhT1oAAACAQwAAAAAMqOX...

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

El almacenamiento está 88% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Favoritos

Elementos enviados 1

Elementos eliminados

Bandeja de entrada 530

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 530

Correo no deseado

Borradores 3

Elementos enviados 1

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Almacenamiento de Microsoft

4.4 GB usados de 5 GB (88%)

Obtener más almacenamiento

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): Carta tramites: Radicado No. 24-30056-2\1884719

Correo Electrónico Certificado

Señor(a)

GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- SIC, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:

Si tienes dolor en las rodillas, esto es lo que necesitas

Portal Salud CO

Esta es la proteína que envejece la piel (ovilleja)

El Portal Celso...

Médico de Nemocón mostró cómo aliviar el dolor en las...

Reumatólogo ... por Taboola

7:57 p.m. 25/01/2024

Bogotá 19 enero de 2024

Asunto: solicitud actualización jurídica certificado tradición y libertad sentencia sucesión
ejecutoriada cambio de poseedor

Señores

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Por medio, de la presente y en calidad de heredero y propietario del inmueble, ubicado en la dirección: KR 3B 32A 51, MATRÍCULA INMOBILIARIA 254508, barrio La Perseverancia, localidad Santa Fe, Bogotá). Solicito la actualización jurídica del predio, ya que desde el 2021 se dio la sentencia proferida por parte del juzgado veinticinco (25) de familia en Bogotá (SENTENCIA SN del 11-08-2021 ejecutoriada). Este despacho judicial APROBO en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el 1 de marzo de 2021) dentro del proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA con cedula 3226538, con numero de radicado 110013110025 de 2017 en donde el bien citado fue adjudicado a los herederos y este caso al señor GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con CC 80089952. En consecuencia solito la actualización jurídica del predio mencionado.

Respetuosamente,



Gabriel Orlando Rodriguez Martinez

80089952 de Bogotá

Tiempo2@hotmail.com/3042658712

Anexos: cédula ciudadanía propietario, Certificado de tradición y libertad 2024,
Pago de impuesto predial y Sentencia de sucesión

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **80.089.952**

RODRIGUEZ MARTINEZ

APELLIDOS

GABRIEL ORLANDO

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1981**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

16-SEP-1999 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00210040-M-0080089952-20100121 0020191209A 1 1230586154

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240112514987604233

Nro Matrícula: 50C-254508

Pagina 1 TURNO: 2024-15377

Impreso el 12 de Enero de 2024 a las 01:56:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-12-1974 RADICACIÓN: 74070126 CON: DOCUMENTO DE: 29-11-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0087HCMS COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA ENRRAMADA DENTRO DE EL CONSTRUIDA SITUADO EBN BOGOTA D E - MARCADO CON EL #85 DE LA MANZANA E DEBARRIO LA UNION OBRERA UBICADO EN EL NOROESTE DE LA FINCA DENOMINADA PRESEVERANCIA ALTO SAN DIEGO COMPRENDIDA ENTRE LOS BARRIOS SAN DIEGO Y SUCRE DE ESTA CIUDAD LOTE QUE MIDE 4.30 METROS DE FRENTE POR 8.00 METROS DE FONDO LINDA: NORTE Y SUR: CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE LOS SE/ORES VEGA ORIENTE: CON LA CALLEJUELA SEPTIMA HOY CARRERA 3 B OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE MARIA CUERVO JUNTO CON LA CASA EN EL EXISTENETE

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 3B 32A 51 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 3 B #32-51 LOTE #85 MANZANA E BARRIO UNION OBRERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-12-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 038 del 02-12-1959 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS VDA DE MALAGON TERESA

A: MALAGON VANEGAS ANGEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-02-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4491 del 25-08-1962 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,700

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240112514987604233

Nro Matrícula: 50C-254508

Pagina 2 TURNO: 2024-15377

Impreso el 12 de Enero de 2024 a las 01:56:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALAGONN VANEGAS ANGEL MARIA

A: RODRIGUEZ MARTINEZ ALVARO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1975 Radicación: 75077230

Doc: ESCRITURA 3484 del 10-09-1975 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ ALVARO

A: GARCIA DE TORRES MARIA LILIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-87912

Doc: ESCRITURA 4031 del 06-08-2010 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MARIA LILIA

CC# 20040250

A: RODRIGUEZ GARCIA RAMON ORLANDO

CC# 3226538 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-14694

Doc: SENTENCIA 201700302 del 18-08-2021 JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GARCIA RAMON ORLANDO

CC# 3226538

A: RODRIGUEZ MARTINEZ GABRIEL ORLANDO

CC# 80089952 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-06-2022 Radicación: 2022-49281

Doc: OFICIO 965 del 01-06-2022 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. NO. 2022 274

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MARIA LILIA

CC# 20040250

DE: RODRIGUEZ GARCIA JUDITH MARLENE

CC# 41636993

DE: TORRES DE ORTEGA MARLENE IGNACIA

CC# 41440317

A: RODRIGUEZ MARTINEZ ANDREA DEL PILAR

A: RODRIGUEZ MARTINEZ GABRIEL ORLANDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240112514987604233

Nro Matrícula: 50C-254508

Pagina 3 TURNO: 2024-15377

Impreso el 12 de Enero de 2024 a las 01:56:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN MIGUEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-23450 Fecha: 09-12-2016
FECHA ESCRITURA CORREGIDO VALE. ART. 59 LEY 1579/12 C2016-23450/AUXDEL96

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-15377

FECHA: 12-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REGISTRADORA PRINCIPAL

AÑO GRAVABLE
2023



**Certificación de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia: 23012369038
Formulario Número: 2023001041823689558

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0087HCMS	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00254508	3. CÉDULA CATASTRAL 32A 3B 15	4. ESTRATO E2
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 3B 32A 51			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 80089952	
C. DATOS DEL PAGO			
7. AUTOVALUO	AA	55.580.000	
8. IMPUESTO A CARGO	FU	56.000	
9. SANCIONES	VS	0	
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	20.000	
D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	36.000	
E. SALDO A CARGO			
12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	36.000	
F. PAGO			
13. VALOR A PAGAR	VP	36.000	
14. DESCUENTOS	TD	0	
15. INTERESES DE MORA	IM	0	
16. TOTAL A PAGAR	TP	36.000	
17. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
18. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	40.000	
G. FIRMAS			
FIRMA	Tipo de presentación:		
Calidad del declarante	Consecutivo transacción: 00000000691032613836		
	Hora de presentación: 12:18:35		
	Fecha de presentación: 11/04/2023		
	Lugar de presentación:		
	Sucursal: OFICINA VIRTUAL		
	Valor pagado: 32.000		



Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.
Comprobante de Pago en Línea

Transacción Número:	15111811
Pago realizado por:	GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Concepto:	Predial
Vigencia:	2024
Período:	A1
Objeto:	AAA0087HCMS
Nro. Referencia Recaudo:	24011676285
Valor Pagado:	\$ 36,000
Banco:	1007 - BANCOLOMBIA S.A.
Fecha Transacción:	12/01/2024 13:09:08
Fecha reportada por el banco:	12/01/2024 13:11:32
Número de aprobación:	392434163

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Marzo 1 de 2021

Señor:
Juez 25 de Familia de Bogotá
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA

**HEREDEROS: JUAN MIGUEL, GABRIEL ORLANDO Y ANDREA DEL PILAR
RODRIGUEZ MARTINEZ.**

ASUNTO: PARTICION DE LA HERENCIA

RADICACION: 2017 – 302

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTÍNEZ, actuando en calidad de apodera de **JUAN MIGUEL, GABRIEL ORLANDO Y ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, reconocidos como herederos mediante auto de 24 de agosto de 2017, a usted con todo respeto, encontrándome dentro del término legal, y teniendo en cuenta que mediante providencia de 4 de febrero de 2021 fui designada como partidor dentro del proceso referenciado, para lo cual fui notificada mediante telegrama #046, sin fecha, recibido en mi correo electrónico el día 12 de los mismos, concediéndome 20 días para la elaboración de dicha partición, procedo a efectuarla de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVOS.

Esta integrado por los siguientes bienes:

A) BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA

Inmueble ubicado en la Transversal 9C No 130 C – 21 apartamento 506, de la ciudad de Bogotá (antigua) hoy carrera 7 C No 130 A – 21 apartamento 506, de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50N- 987455.

El inmueble fue adquirido por RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA por compra hecha a CONSTRUCCIONES PIJAOS LTDA, mediante la escritura pública No. 113 de 15 de enero de 1987, Notaria 1a del Circulo de Bogotá.

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

LINDEROS GENERALES DEL APARTAMENTO 506 DE LA AGRUPACION PIJAO NORTE: A partir del punto P, en un metro ochenta centímetros (1,80 mts), con muro común que lo separa del corredor, en cinco metros (5.00mts) con muro que lo separa del apartamento quinientos ocho (508), en dos metros diez centímetros (2,10 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío, en tres metros (3.00) con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre aislamiento central, en siete metros veinte centímetros (7,20 mts), con muro común que lo separa del apartamento quinientos uno (501), en tres metros (3.00mts) con muro común de fachada principal, que lo separa del vacío sobre acceso peatonal, en cuarenta centímetros (0.40 mts) con muro común de fachada principal, en tres metros (3.00mts), con muro común de fachada principal. **ORIENTE.** En extensión de 58.00 metro con línea de parámetro que lo separa de la transversal 9ª C de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. **OCCIDENTE:** en extensión de 58.00 metros con lote número 9 del plano de las Granjas del Contador.

Le corresponde un área de setenta y un punto treinta y cuatro metros cuadrados (71,34 mts²). Consta de las siguientes dependencias y anexidades: Una sala comedor, tres alcobas, un hall de alcobas, tres baños, una cocina y cuarto de servicio

VALOR: \$344.290.500 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, SUMA QUE TIENE INCLUIDO EL 50% QUE ORDENA EL C.G.DEL P.

PARTIDA SEGUNDA

Inmueble situado en la Carrera 3B No 32 A -51 lote 85, manzana E, Barrio Unión Obrera de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No 50C -254508, El inmueble fue adquirido por RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA por compra hecha a la señora MARIA LILIA GARCIA, mediante escritura del 6 de agosto de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá.

LINDEROS: POR EL NORTE Y POR EL SUR: con propiedades que son o fueron de los señores Vega, POR EL ORIENTE, con la calle séptima (7ª), hoy carrera tercera B (3B); y POR EL OCCIDENTE con propiedad de Mariana Cuervo.

La extensión superficial del mencionado lote es de treinta y cuatro metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados (34.40 m²).

VALOR: \$46.507. 500.00 CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA CTE., SUMA QUE TIENE INCLUIDO EL 50% QUE ORDENA EL C.G.DEL P.

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARTIDA TERCERA

Lote Ladera Grande ubicado en el Municipio de Tausa Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 172-18164

El inmueble fue adquirido por compra hecha de RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA a MARIA-IGNACIA VELASQUEZ DE VELASQUEZ mediante escritura No 17 del 12 de enero de 1994, de la Notaría 1 de Ubaté y las mejoras efectuadas dentro del terreno, a la señora ANA CARMENZA VELASQUEZ DE VALBUENA, mediante escritura No 17 del 12 de enero de 1994, de la Notaría 1 de Ubaté

LINDEROS: Por arriba, parte alta del terreno, deslinda con propiedades de Cenón Castillo, hoy de sus herederos, de Arsenio Velázquez hoy de sus herederos, de herederos de Jesús Velázquez, y de Cenón Castillo hoy de sus herederos, en parte, cercas de alambre por medio; por otro costado, limita con terrenos de Cenón Castillo hoy de sus herederos, de herederos de Gerardo Zabala, herederos de Pedro Zabala, en parte cercas de alambre de por medio; por otro costado con tierras de Cenón Castillo hoy de sus herederos, cercas de alambre por medio; por otro costado, parte baja del terreno, deslinda con propiedad de Julio Arévalo y Martín Castillo, en parte cerca de alambre por medio y encierra.

La extensión aproximada del terreno es de diez hectáreas siete mil trescientos metros cuadrados (10-7.300 Htys.mts2). Las mejoras consisten en una casa construida en ladrillo y teja de Eternit con servicios de luz eléctrica, de tres y (3) alcobas, cocina y baño y que se encuentra inscrita en el Catastro bajo el número 0000000-40028001 con el nombre de CASA MEJORA.

VALOR: 43.407.000 CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS MDA CTE, SUMA QUE TIENE INCLUIDO EL 50% QUE ORDENA EL C.G.DEL P.

B) AUTOMOVIL

PARTIDA CUARTA

Campero Mitsubishi Montero con placa BAN 612 inscrito en Bogotá, cuyo monto según el avalúo comercial para 2017, de la Secretaría de Hacienda de la alcaldía Mayor de Bogotá, es la suma de \$5.390.000

VALOR: CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA CTE

C) ACCIONES GRUPO AVAL

PARTIDA QUINTA

1013 acciones ordinarias del Grupo AVAL, ACCIONES Y VALORES, avaladas por medio del certificado No 0000120729 de diciembre 19 de 2018, y certificación con destino al Juzgado 25 de Familia, expedida por el abogado de la vicepresidencia

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

jurídica de DECEVAL S.A. Víctor Julián Melo Fernández, la cual obre a folio 178 del expediente.

D) DINEROS

PARTIDA SEXTA

CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$153.819,25) consignados en el Banco Agrario, a disposición del Juzgado 25 de Familia, los cuales reposaban en el Banco Popular, según certificación de la misma entidad, el 23 de julio de 2018.

PARTIDA SEPTIMA

TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.908,67) retenidos en cuenta del Banco Av Villas, según certificación de la misma entidad que reposa en el expediente a folio 163.

SUMA DEL ACTIVO DEL ACERVO HEREDITARIO:

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE..... \$439.779.727,92 Y 1013 ACCIONES DEL GUPO AVAL.

PASIVOS:

No existen pasivos sucesorales informados por los herederos.

ADJUDICACIONES

El acervo para repartir se pagará así:

HIJUELA No 1

Para la conyugue **AMALIA MARTINEZ BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.667.330.

El 50% del ACTIVO LIQUIDO que equivale a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$219.889.863,96)** Y EL 50% DE LAS 1013 ACCIONES DEL GRUPO AVAL

Se entrega y paga así:

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1.-El 63.87% del valor del apartamento 506, ubicado en la transversal 9C No 130 C – 21 de la Ciudad de Bogotá, equivalente a **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$219.889.863,96)**

2.-El 50% de las acciones ordinarias emitidas por el Grupo AVAL, correspondiente a **506,5 acciones.**

HIJUELA No 2

Se adjudica al heredero: **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.874.331.

Vale la hijuela: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$73.296.625,66) Y EL 16,66% DE LAS ACCIONES DEL GRUPO AVAL**

Se entrega y paga así:

1.- El 16,10% del valor del apartamento 506, ubicado en la transversal 9C No 130 C – 21 de la Ciudad de Bogotá, equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$55.444.719,06)**

2.-El 41,13% del valor del lote Ladera Grande – Tausa, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.851.906,60)**

3.-El 16,66% de acciones ordinarias emitidas por el Grupo Aval correspondientes a **168,83 acciones.**

HIJUELA No 3

Se adjudica al heredero: **GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.089.952.

Vale la hijuela: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$73.296.621,32) Y EL 16,66% DE LAS ACCIONES DEL GRUPO AVAL**

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Se entrega y paga así:

1.- El 100% del inmueble ubicado en la carrera 3B No 32 A – 51 de la ciudad de Bogotá, equivalente a **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.507.500).**

2.-El 48,87% del valor del lote Ladera Grande – Tausa, equivalentes a **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.214.393,40).**

3.-El 100% del Campero Mitsubishi Montero con placa BAN 612 inscrito en Bogotá, equivalente a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.390.000)**

4.- El 16,66% de acciones ordinarias emitidas por el Grupo Aval correspondientes a **168,83 acciones.**

5.-_El 100% de los dineros consignados en el Banco Agrario, a disposición del Juzgado 25 de Familia, los cuales reposaban en el Banco Popular, según certificación de la misma entidad, el 23 de julio de 2018, equivalentes a **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$153.819,25)**

6.- El 100% de los dineros retenidos en cuenta del Banco AvVillas, según certificación de la misma entidad, equivalentes a **TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.908,67).**

HIJUELA No 4

Se adjudica a la heredera: **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.781.891.

Vale la hijuela: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$73.295.024,40) Y EL 16,66% DE LAS ACCIONES DEL GRUPO AVAL**

Se entrega y paga así:

1.- El 20,03% del valor del apartamento 506, ubicado en la transversal 9C No 130 C – 21 de la Ciudad de Bogotá, equivalente a **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.954.324,40).**

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.-El 10% del valor del lote Ladera Grande – Tausa, equivalentes a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.340.700).**

3.-El 16,66% de acciones ordinarias emitidas por el Grupo Aval correspondientes a **168,83 acciones.**

COMPROBACION

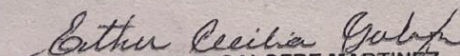
VALOR DEL ACERVO..... \$439.779.727,92 Y 1013 ACCIONES
PASIVOS\$0

		ACCIONES
HIJUELA No 1	\$219.891.456,54	506,5
HIJUELA No 2	\$73.296.625,66	168,83
HIJUELA No 3	\$73.296.621,32	168,83
HIJUELA No 4.....	\$73.295.024,40	168,83

TOTALES
HIJUELAS \$439.779.727,92 ACCIONES 1013

En esta forma dejo presentado el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA** y lo someto a su consideración.

Señor Juez,


ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
C.C. No 41.706.327 de Bogotá
T.P. No 30.936 del C. S. de la J.

Celular 318 3100932
: esthergalofre@hotmail.com.
Bogotá, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021
Oficio No. 1862

Señores;
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
CORRESPONDIENTE
Ciudad CORRESPONDIENTE

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ C.C 3.226.538
RADICADO: 11001-311-0025-2017-302-00

Respetados señores;

Comendidamente me permito comunicarles que mediante SENTENCIA proferida el 11 de agosto del 2021, este despacho judicial APROBO en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 1 de marzo de 2021, dentro del proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538, en consecuencia ordeno oficialrle a fin de que se sirva inscribir el trabajo partitivo en el folio de matrícula inmobiliaria número:

172-18164

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL MISMO
CITANDO LA REFERENCIA.

Atentamente,

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá hace constar que:

Hoy quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2021), expide copia autentica de Sentencia (X) Auto () Copias (), de fecha 11 de agosto de 2021, dentro del proceso de SUCESION, con numero de radicado 110013110025 2017 00 302 00; cuya **sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 18 DE AGOSTO DE 2021.**

LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA

Calle 14 No. 7-36 piso 17 Edificio Nemqueteba – Teléfono 2824210



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2017-00302-00

Agotado el trámite de la instancia se define aquí en sentencia la controversia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado, los señores AMALIA MARTÍNEZ BUITRAGO, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ, GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538, conforme lo reglado en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso,

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 24 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado, el proceso de sucesión intestada del señor RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, se reconoció a la cónyuge supérstite AMALIA MARTÍNEZ BUITRAGO y a JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ, GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en su condición de hijos, igualmente se ordenó el emplazamiento de personas interesadas en la mortuoria¹.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha por auto fechado 16 de noviembre de 2017, para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos².

Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas del (a) causante, el día 28 del mes de enero de 2019, al no existir objeciones se dio por aprobados los inventarios relacionados³.

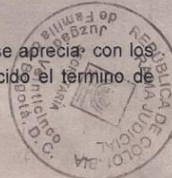
En providencias del 4 de febrero del año 2021, se decretó la PARTICIÓN, designándose a la apoderada de los reconocidos como partidor.

El profesional presentó su trabajo el día 1 de marzo de 2021, como se aprecia con los anexos radicados en el correo electrónico, y como quiera que venció el término de

¹ Folio 122

² Folio 125

³ Folio 187



traslado no se presentaron objeciones se procede a resolver sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de adjudicación, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes y deudas relacionados en el Inventario y Avalúo, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos obrantes y el acta de inventarios, por demás que, dentro del mismo, se liquidó la sociedad conyugal y distribuyó el 100% de las partidas existentes dentro del proceso, sin que existiera pasivo por pagar. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad que corresponda los bienes inmuebles y vehículos automotores, al igual que las entidades bancarias para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que dispongan los interesados. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

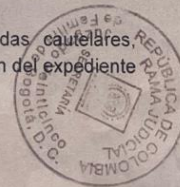
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 1 de marzo de 2021, dentro del proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente.

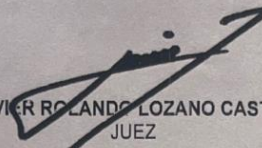
TERCERO: Regístrese la presente decisión, Librese los Oficios a las entidades que corresponda, teniendo en cuenta los bienes objeto de partición.

CUARTO: Levantar en el evento de haberse decretado las medidas cautelares, OFICIESE a cada una de las entidades que corresponda, previa revisión del expediente en el evento de remanentes.



CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de
fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bd4b5c9059abe36aab5d12f881a409222b03a75227b24b6e0c6d21d5fc2db7

Documento generado en 11/08/2021 08:10:28 AM





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021
Oficio No. 1860

Señores;
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
CORRESPONDIENTE
Ciudad CORRESPONDIENTE

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ C.C 3.226.538
RADICADO: 11001-311-0025-2017-302-00

Respetados señores;

Comedidamente me permito comunicarles que mediante SENTENCIA proferida el 11 de agosto del 2021, este despacho judicial APROBO en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 1 de marzo de 2021, dentro del proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538, en consecuencia ordeno oficiarle a fin de que se sirva inscribir el trabajo partitivo en el folio de matrícula inmobiliaria número:

- 50N-987455

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Atentamente,

LILIANA CASTILLO TORRES

Secretaria

Bogotá, 15 de enero de 2024

15/1/24, 9:02
Alcaldía Local de Santa Fe
R. No. 2024-531-000276-
2
ESTADO: 15/01/24 a las 9:02 am, 15/01/24
Tamaño: 15/01/24 a las 9:02 am, 15/01/24
20245310002762

FORMATO DE QUERRELA POLICIVA

Dependencia

INSPECCIÓN DISTRITAL POLICÍA LOCALIDAD DE SANTA FE

CLASE DE PERTURBACIÓN	MARQUE X
Amparo a la posesión o mera tenencia (Art. 77 Ley 1801 de 2016)	☒ X
Servidumbres (Art. 78 Ley 1801 de 2016)	☐

PARTES PROCESALES

QUERELLANTE(S):

Nombre: Gabriel Orlando Rodríguez Martínez

Cédula: 80089952

QUERELLADO(A) Y/O PRESUNTO INFRACTOR(A):

Nombre: MARLEN JUDITH RODRIGUEZ GARCIA

Cédula: _____

Me permito solicitar respecto al **QUERELLADO(A) Y/O PRESUNTO(A) INFRACTOR(A)**, las siguientes,

PRETENSIONES

Desalojo y entrega de mi propiedad. Ubicada en la KR 3B 32A 51, MATRÍCULA INMOBILIARIA 254508, barrio La Perseverancia, localidad Santa Fe.
Acompañamiento policial para acceder y tomar mi propiedad.

Bogotá, 15 de enero de 2024

FORMATO DE QUERRELA POLICIVA

Dependencia

INSPECCIÓN DISTRITAL POLICÍA LOCALIDAD DE SANTA FE

CLASE DE PERTURBACIÓN	MARQUE X
Amparo a la posesión o mera tenencia (Art. 77 Ley 1801 de 2016)	☒ X
Servidumbres (Art. 78 Ley 1801 de 2016)	☐

PARTES PROCESALES

QUERELLANTE(S):

Nombre: Gabriel Orlando Rodríguez Martínez

Cédula: 80089952

QUERELLADO(A) Y/O PRESUNTO INFRACTOR(A):

Nombre: MARLENE JUDITH RODRIGUEZ GARCIA

Cédula: _____

Me permito solicitar respecto al **QUERELLADO(A) Y/O PRESUNTO(A) INFRACTOR(A)**, las siguientes,

PRETENSIONES

Desalojo y entrega de mi propiedad. Ubicada en la KR 3B 32A 51, MATRÍCULA INMOBILIARIA 254508, barrio La Perseverancia, localidad Santa Fe. Acompañamiento policial para acceder y tomar mi propiedad.

Bajo la gravedad de juramento me permito, poner en conocimiento a la **INSPECCIÓN DISTRITAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE**, los siguientes,

HECHOS

- Fecha de la perturbación: Enero 2024, desde la muerte de mi abuela.

Mi padre RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCIA falleció el 2016 en la casa de su propiedad (KR 3B 32A 51, MATRÍCULA INMOBILIARIA 254508). En dicho predio mi padre vivía junto con mi abuela MARIA LILIA GARCIA. A partir del fallecimiento de mi padre se inició el proceso de sucesión que dio sentencia el día XXX y del cual recibí el predio como herencia yo GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ identificado con CC 80089952 de Bogotá. Sin embargo, como solicitud que me había realizado en vida mi padre y debido a que la señora MARIA LILIA GARCIA es mi abuela, yo de buena fe, permití que mi abuela viviera de manera gratuita hasta su fallecimiento en mi predio heredado.

El día 5 de enero me llama una prima desde Panamá informándome que mi abuela había muerto. Y me pregunto por qué no me habían informado mis tíos y tía del fallecimiento de mi abuela. Al llamar a mi tío VICTOR TORRES me dice que no estamos autorizados a ir al sepelio y que como nos habíamos enterado del fallecimiento de mi abuela que mi tía MARLEN JUDITH RODRIGUEZ GARCIA porque no me informó.

Al realizar dos visitas personales al predio de mi propiedad los días 10 Y 12 de enero de 2024, los vecinos me dicen que en mi casa está ahora viviendo la señora MARLENE JUDITH RODRIGUEZ GARCIA, quien es mi tía y era la encargada de cuidar a mi abuela en su enfermedad durante estos dos últimos años. El problema es que la señora MARLEN JUDITH RODRIGUEZ GARCIA y otros de sus hermanos, no me quiere devolver mi propiedad y se han apoderado ilegalmente de mi propiedad. La señora MARLENE JUDITH RODRIGUEZ GARCIA se niega a devolverme mi propiedad. No me abre la puerta y se niega a mis llamadas para devolverme mi propiedad.

PRUEBAS

1. Registro Civil defunción RAMON RODRIGUEZ
2. Certificado de Tradición y Libertad
3. Fallo de la sentencia de sucesión
4. Recibos de pago de impuesto predial

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Ha instituido el Legislador mediante la Ley 1801 de 2016 a través del cual se expidió el

Código Nacional de Seguridad y Convivencia, norma que busca establecer las condiciones para la sana convivencia en el territorio Nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, generando de esta manera en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia y el respeto, la interacción pacífica, respetuosa y la armonía entre las personas con los bienes y con el ambiente.

A continuación, marque con una X la clase de perturbación:

POSESIÓN Y/O MERA TENENCIA	
<u>Artículo 762 del Código Civil:</u> La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra Persona que la tenga en lugar y a nombre de él.	
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. <u>Artículo 775 del Código Civil:</u> Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestrado, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno. <u>Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016:</u> Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:	
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	X
2. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	X
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.	

<u>Artículo 775 del Código Civil:</u> Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.	
<u>Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016:</u> Comportamientos contrarios a la posesión y meratenencia de bienes inmuebles, son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:	
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	X
2. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	X
<u>Artículo 775 del Código Civil:</u> Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.	
<u>Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016:</u> Comportamientos contrarios a la posesión y meratenencia de bienes inmuebles, son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:	
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	X
2. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	X

ANEXOS

SI ☒ NO ☐ ; ¿Cuáles? _____

1. Registro Civil defunción RAMON RODRIGUEZ
2. Certificado de Tradición y Libertad
3. Fallo de la sentencia de sucesión
4. Recibos de pago de impuesto predial

NOTIFICACIONES

QUERELLANTE:

GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

Celular: 3042658712

Dirección: Carrera 7c no 130 a 21 edificio pijao norte apto 506

Municipio: Bogotá

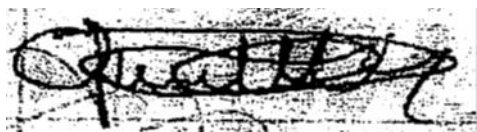
E-mail: tiempo2@hotmail.com

QUERELLADO(A) Y/O PRESUNTO INFRACTOR(A):

MARLENE JUDITH RODRIGUEZ GARCIA

Celular: 3115423296

Dirección: KR 3B 32A 51, MATRÍCULA INMOBILIARIA 254508, barrió La Perseverancia, localidad Santa Fe, Bogotá.



FIRMA SOLICITANTE

Bogotá 15 de enero de 2024

Asunto: Solicitud de desalojo y entrega del bien

Señora

MARLENE JUDITH RODRIGUEZ GARCIA

Por medio de la presente yo GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con CC 80.089.952 de Bogotá y en calidad de propietario del bien, solicito el desalojo inmediato y entrega de mi propiedad (ubicada en la dirección: KR 3B 32A 51, MATRÍCULA INMOBILIARIA 254508, barrio La Perseverancia, localidad Santa Fe, Bogotá).

El inmueble fue heredado de mi padre RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA mediante proceso de sucesión notificado el 2022. Desde que murió mi padre y de buena fe deje vivir en el mismo a mi abuela la señora MARIA LILIA GARCIA y a ninguna otra persona.

Al haber recientemente fallecido mi abuela no entiendo porque se ha apropiado y usurpando mi propiedad y hasta el momento no me ha entregado el predio. Por este motivo, solicito el desalojo y entrega de mi propiedad,

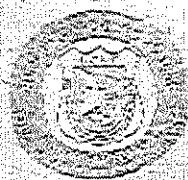
Amablemente,



Gabriel Orlando Rodríguez Martínez

CC 80.089.952

3042658712. Tiempo2@hotmail.com



----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO -----
----- Y REGISTRO -----
*** FORMATO DE CALIFICACIÓN ***
* DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA *
ESCRITURA PUBLICA No. **4.031**
CUATRO MIL TREINTA Y UNO

FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS

MIL DIEZ (2010)

***** NOTARIA DE ORIGEN: *****

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C., CUNDINAMARCA. *****

Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50C - 254508.-----

Cédula(s) Catastral(es): 32A 3B 15.-----

***** UBICACIÓN DEL PREDIO: *****

Municipio ----- Vereda ----- Departamento

BOGOTÁ, D.C. ----- Cundinamarca

URBANO: X ----- RURAL: -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: ACTUALMENTE CARRERA
TERCERA B (3 B) NÚMERO TREINTA Y DOS A CINCUENTA Y
UNO (32 A - 51), LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO OCHENTA Y CINCO (85) DE LA MANZANA E JUNTO
CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS QUE HACE
PARTE DEL BARRIO UNION OBRERA.-----

***** NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO *****

CÓDIGO -- ESPECIFICACIÓN ----- VALOR DEL ACTO

0125 ----- COMPRAVENTA. ----- \$ 21.000.000,00.

0304 ---- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. SI (-) NO (X)

***** OTORGANTES *****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - IDENTIFICACIÓN

PARTE VENDEDORA -----

MARIA LILIA GARCIA. ----- C.C. No. 20.040.250

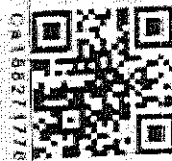
PARTE COMPRADORA.-----

RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA. C.C. No. 3.226.538

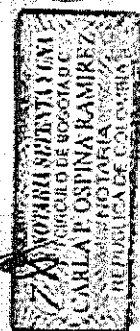
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE

BOGOTÁ, ZONA CENTRO.-----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Este documento puede ser verificado en la página web: www.superintendencia.gov.co



República de Colombia

10/08/2010

10/11/2010

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los seis (6) días del mes de Agosto del año Dos Mil diez (2.010), en la **NOTARIA SETENTA Y UNA (71)** del Círculo de Bogotá, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUÍS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO.**

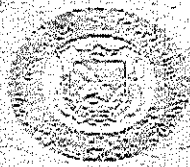
COMPRAVENTA

COMPARECIERON: **MARIA LILIA GARCIA** (antes **MARIA LILIA GARCIA DE TORRES**), mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.040.250 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y quien en el texto de la presente escritura pública se denominará LA PARTE VENDEDORA, por una parte; y por la otra, **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.226.538 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, y quien en el texto de la presente escritura pública se denominará LA PARTE COMPRADORA, y manifestaron: que por medio del presente instrumento celebran un contrato de compraventa que se regula por las siguientes cláusulas especiales y las demás que hagan parte de esta materia de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y de Comercio, las cuales se consideran aquí incorporadas: -----

PRIMERA.- OBJETO: LA PARTE VENDEDORA por medio de la presente escritura pública transfiere a título de compraventa simple y llana a favor de la PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad, que se trata de:-----

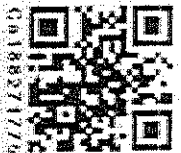
LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y CINCO (85) DE LA MANZANA E JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS QUE HACE PARTE DEL BARRIO UNION OBRERA, ubicado **ACTUALMENTE EN LA CARRERA TERCERA B (3 B) NÚMERO TREINTA Y DOS A CINCUENTA Y UNO (32 A - 51)** de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

Lote de terreno junto con la casa enmarcada de adobe, teja eternit dentro del mismo lote construida, distinguido con el número ochenta y cinco (85) de la Manzana "E", del Barrio Unión Obrera, ubicado al noroeste de la finca denominada "Perseverancia" Alto de San Diego,



comprendido entre los Barrios de San Diego y Sucre de esta ciudad. La extensión superficial del mencionado lote es de treinta y cuatro metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados (34.40 M2), y sus linderos según su título adquisitivo se encuentran comprendidos así: POR EL NORTE Y POR EL SUR: con propiedades que son o fueron de los

señores Vega; POR EL ORIENTE, con la calle séptima (7ª) hoy carrera tercera B (3ª B); y POR EL OCCIDENTE: con propiedad de Marina Cuervo.



El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C - 254508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y con la cédula catastral número **32A 3B 15**.

PARAGRAFO: No obstante la determinación sobre área, cabida y linderos así como las demás características, la venta se hace sobre cuerpo cierto, y comprende todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la cabida aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes; como también las acometidas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, y la línea telefónica.

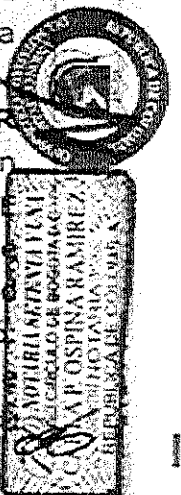
SEGUNDA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR LA PARTE VENDEDORA: La(El) Notaria(o) Setenta y Una(o) en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, indagó a LA PARTE VENDEDORA sobre si el inmueble que da en venta se encuentra sometido al régimen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó: **NO** tenerlo sometido a dicho régimen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR LA PARTE COMPRADORA: De igual forma de conformidad con las prescripciones legales indicadas, se indagó a LA PARTE COMPRADORA sobre la destinación y uso que le dará al inmueble que adquiere, sobre la existencia de algún inmueble de su propiedad sometido a este régimen y sobre su situación civil, a lo cual manifestó: Que su estado civil es el de casado con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no lo destinará para

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, perteneciente al sistema notarial.

República de Colombia



vivienda familiar, sino para inversión, razón por la cual el inmueble objeto del presente contrato queda por fuera de lo dispuesto en la Ley 258 de 1996. En consecuencia el inmueble **NO** queda sometido al régimen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La(El) Notaria(o) advirtió a los contratantes, que la ley establece que cualquier acto jurídico que desconozca el régimen de afectación a vivienda familiar, estará viciado de nulidad absoluta. -----

TERCERA.- TRADICIÓN: Que el bien inmueble materia de esta Compraventa lo adquirió LA PARTE VENDEDORA siendo su nombre **MARIA LILIA GARCIA DE TORRES**, actualmente **MARIA LILIA GARCIA** tal como lo acredita con la fotocopia autentica de la cédula de ciudadanía que se protocoliza con el presente instrumento, por COMPRAVENTA que le hiciera el señor **ALVARO RODRIGUEZ MARTINEZ**, mediante la escritura pública número **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3484)** DE FECHA **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1975)** OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA (3) DEL **CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, instrumento debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, al folio de matrícula inmobiliaria números **50C - 254508**. -----

PARÁGRAFO: Manifiesta LA PARTE VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato, lo viene poseyendo de manera tranquila, pacífica y permanente hasta el día de hoy. -----

CUARTA.- PRECIO: Que el precio de esta venta es la cantidad de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, recibidos a la fecha por **LA PARTE VENDEDORA** a su entera satisfacción y de conformidad. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes contratantes declaran que tanto el origen del bien que se enajena, como los dineros o recursos con los que se paga el precio, fueron obtenidos como resultado del ejercicio de actividades lícitas. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago, el vendedor



FORMA NO. 3



renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga el presente título firme e irrevocable.

QUINTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Declara LA PARTE VENDEDORA que el inmueble objeto de la

presente negociación es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado ni prometido en venta a otra persona con anterioridad, lo han poseído de manera pública, pacífica y material, no es objeto de demandas civiles, patrimonio de familia inembargable, sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones algunas, ni soporta(n) censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, hipotecas ni gravamen o limitación de ninguna naturaleza.

SEXTA.- OBLIGACIÓN: Que de conformidad con la ley civil LA PARTE VENDEDORA queda obligada a salir al saneamiento de esta venta en caso de evicción y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte. Así como también lo entrega libre de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, municipales, departamentales, y libre de todo tipo de servicios públicos y demás que tenga el inmueble.

PARÁGRAFO: Se advirtió a los Otorgantes sobre la necesidad de Estar a Paz y Salvo en los servicios Públicos, pues de lo contrario LA PARTE COMPRADORA será responsable ante la entidad correspondiente de las obligaciones pendientes por este concepto (Instrucción Administrativa No. 10 de Abril 1 de 2004).

SÉPTIMA.- ENTREGA: Que a partir de la fecha de la presente escritura pública, LA PARTE VENDEDORA, hace entrega real, material y efectiva del inmueble a LA PARTE COMPRADORA.

OCTAVA.- GASTOS: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento del presente instrumento, como son los notariales, serán asumidos por partes iguales entre LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA, los gastos de anotación y registro serán cancelados por LA PARTE COMPRADORA.

La retención en la fuente será cancelada por LA PARTE VENDEDORA quien manifestó que el inmueble fue adquirido en el año mil novecientos setenta y cinco (1975), y ha sido su casa de habitación desde la fecha de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

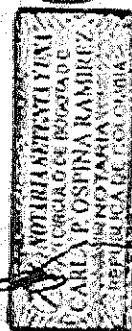


Requisito para que radique en la oficina pública, notarial y de registro de la oficina notarial

República de Colombia

14/03/2016

10511894X8610801



su adquisición.-----

ACEPTACIÓN: En este estado LA PARTE COMPRADORA; **RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, manifestó:-----

a) Que acepta la presente escritura, la venta que a su favor se le hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar en un todo de acuerdo a lo convenido.-----

b) Que ha cancelado el precio de conformidad con los términos convenidos en este contrato; -----

c) Que recibirá el inmueble en la forma pactada; -----

-----**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

NOTA 1 .- Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de este contrato así como las construcciones en ellos levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas leyes.-----

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.-----

a. Que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del(los) inmueble(s), número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier adaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de adaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)**.-----

b. Que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

c. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----



d. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

e. Que LA PARTE COMPRADORA, verificó que LA PARTE VENDEDORA es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del(los) inmueble(s) que se transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de LA PARTE VENDEDORA, copias de escrituras y Certificado(s) de Tradición y Libertad. -----

CR10627177



NOTA 3.- ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el registro de la presente escritura pública ante la Oficina competente, dentro del termino legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho termino, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). -----

NOTA 4.- COMPROBANTES FISCALES: El notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

Declaración No. 2010201021632830824 de predial unificado año gravable de 2010. -----

Dirección: KR 3B 32 A 51. -----

Matrícula inmobiliaria: 050C254508. -----

Cédula Catastral: 32 A 3B 15. -----

AUTOAVALÚO \$ 20.524.000. -----

ADHESIVO 01052030038328 CON PAGO EN EL BANCO DE BOGOTÁ, DE FECHA 27/ABR/10. -----

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----
No. 1165494. -----

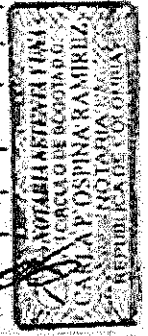
FECHA: 28-JUL-2010. -----

HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: KR 3B 32A 51. -----

CON CÉDULA CATASTRAL: 32 A 3B 15. -----

papel notarial para uso exclusivo del notario público, no tiene costo para el usuario

República de Colombia



MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-254508.

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.-----

VALIDO HASTA: 27-AGO-2010. SERIAL No. 0740636.

Certificado(s) de Retención en la fuente No(s). RF —

- Valor retenido:

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por **EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del termino legal la hallo(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. _____

Se utilizaron las hojas notariales Nos.:-

77005331-1-10; 77005331-1-11; 77005331-1-12; 77005331-1-13

FOUNDER: 1953

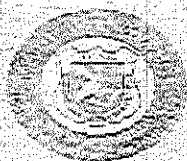
DERECHOS NOTARIALES \$

Decreto 1681 de 1996 SUPERINTENDENCIA: \$ 3.570.00.

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 3.570.00.

RESOLUCION 10.301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO.-----

IVA: \$ 14.720



Major medical journals continue to report on scientific studies involving the benefits of nitrate.

Republika de Columbia

Maria Lilia García
MARIA LILIA GARCIA

Dirección: *Cam. 3D, N° 324.51*

Teléfono fijo y/o celular: 2571125

Estado Civil: Single

Ocupación: *Homemaker*

~~RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA~~

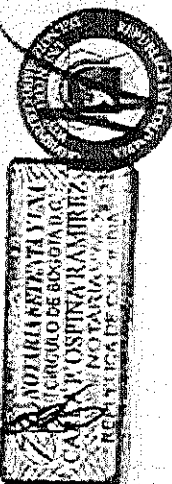
C.C. - 3224 535, 20000, 10000

Dirección: 41384237451

Teléfono fijo y/o celular: 2871255

Estado Civil: *Casado*

Ocupación: *freelance*



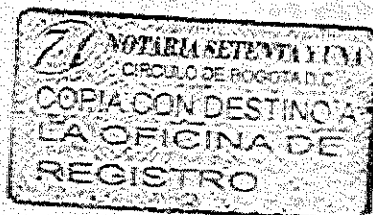
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO **4.031** -----

CUATRO MIL TREINTA Y UNO -----
DE FECHA: SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ
(2010).-----

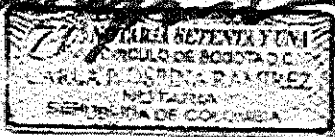
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) -----


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO



19 OCT. 2016



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-254508

Pagina 1

Impreso el 28 de Diciembre de 2021 a las 09:25:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-12-1974 RADICACION: 74070126 CON: DOCUMENTO DE: 29-11-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0087HCMS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA ENRRAMADA DENTRO DE EL CONSTRUIDA SITUADO EBN BOGOTA D.E. MARCADO CON EL #85 DE LA MANZANA E DEBARRIO LA UNION OBRERA UBICADO EN EL NOROESTE DE LA FINCA DENOMINADA PRESEVERANCIA ALTO SAN DIEGO COMPRENDIDA ENTRE LOS BARRIOS SAN DIEGO Y SUCRE DE ESTA CIUDAD LOTE QUE MIDE 4.30 METROS DE FRENTE POR 8.00 METROS DE FONDO LINDA: NORTE Y SUR: CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE LOS SE/ORES VEGA ORIENTE: CON LA CALLEJUELA SEPTIMA HOY CARRERA 3.B OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE MARIA CUERVO JUNTO CON LA CASA EN EL. EXISTENETE

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 3 B #32-51 LOTE #85 MANZANA E BARRIO UNION OBRERA
- 2) KR 3B 32A 51 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-12-1959 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 5,000.00

Documento: ESCRITURA 038 del: 02-12-1959 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS VDA DE MALAGON TERESA

A: MALAGON VANEGAS ANGEL MARIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-02-1964 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 9,700.00

Documento: ESCRITURA 4491 del: 25-08-1962 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALAGONN VANEGAS ANGEL MARIA

A: RODRIGUEZ MARTINEZ ALVARO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-10-1975 Radicacion: 75077230 VALOR ACTO: \$ 30,000.00

Documento: ESCRITURA 3484 del: 10-09-1975 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ ALVARO

A: GARCIA DE TORRES MARIA LILIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-10-2016 Radicacion: 2016-87912 VALOR ACTO: \$ 21,000,000.00



carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

Poder proceso 2022 - 0274

GO RM <tiempo2@hotmail.com>

15 de febrero de 2024, 19:44

Para: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

Doctora Carolina Gil

Conforme a lo conversado y al poder por usted remitido, manifiesto que confiero dicha facultad amplia y suficiente para que represente mis intereses como demandado en el proceso en referencia. Esto en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Gabriel Rodriguez

De: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>**Enviado:** lunes, 29 de enero de 2024 2:02 p. m.**Para:** tiempo2@hotmail.com <tiempo2@hotmail.com>**Asunto:** Poder proceso 2022 - 0274

Señor

Gabriel Orlando Rodriguez.

Conforme lo conversado, dentro del proceso declarativo 20222 - 0274 donde usted es demandado, remito poder en aras de asumir dicha facultad y representar sus intereses como demandado.

Esto, conforme los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2.022.

Al tanto de sus comentarios.

--

CAROLINA GIL.

Abogada.

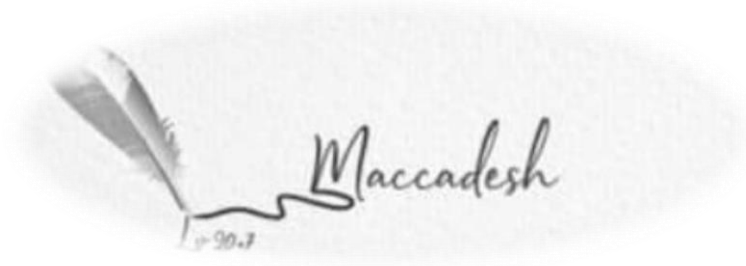
Investigadora de la Defensa Técnica.

Perito Documentóloga y Grafóloga.

Teléfono: 310 223 18 96.

**PODER.docx**

65K



Señores:

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

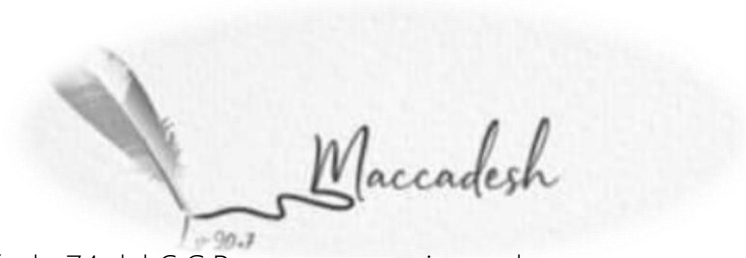
E. S. D.

Ref:	Poder.
Proceso :	2022 – 0274.
Demandante:	María Lilia García y otros.
Demandado:	Gabriel Orlando Rodríguez Martínez.

GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la Carrera 3 B N° 32 A – 51 de Bogotá y en la vereda ladera grande del municipio de Tausa Cundinamarca, con e – mail tiempo2@hotmail.com, teléfono 311 236 87 83, actuando en mi nombre y representación, comedidamente me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Dra. **INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.030.564.064 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 377.239 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carolinagil710@gmail.com y teléfono 310 223 18 96, para que asuma la representación de mis intereses como demandado dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria que cursa en mi contra, por ser pleno propietario del inmueble ubicado en la Carrera 1 B N° 32 A – 51 de Bogotá, matrícula inmobiliaria 50C – 254508.

La Dra. **GIL CASTILLO**, queda facultada para presentar solicitudes, excepciones de mérito y de fondo, conciliar, desistir, recibir, transigir, solicitar oficios de medidas cautelares, requerir, aportar documentos, interponer recursos y, en general, las inherentes al

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio la Isla. Teléfono (310) 223 18 96.
Carolinagil710@gmail.com



presente mandato conforme lo demanda el Artículo 74 del C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2.022 y demás ordenamientos.

De ustedes,

GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

C.C. 80.089.952 de Bogotá.

Acepta,

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO.

C.C. 1.030.564.064 de Bogotá.

T.P. 377.239 del C. S. J.

Contestación Demanda 2022 - 0274.

carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

Vie 16/02/2024 12:18 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Buen día.

En mi condición de Apoderada Especial del Señor Gabriel Orlando Rodriguez Martinez, comedidamente me permito allegar al Despacho, contestación de demanda de prescripción adquisitiva de dominio, anexos y, acción reivindicatoria de dominio y anexos, en término, conforme notificación personal por medio virtual realizado el día 22 de Enero de 2.024.

Allego poder que me otorga dicha facultad; agradezco se me acuse recibido del mismo.

Contestación Demanda.pdf

--

CAROLINA GIL.

Abogada.

Acción reivindicatoria de dominio y anexos.pdf

Investigadora de la Defensa Técnica.

Perito Documentóloga y Grafóloga.

Teléfono: 310 223 18 96.